

En el párrafo cuarto, línea primera, de la Orden, donde dice: «Otorgar a "Cegás, S. A.", concesión administrativa...», debe decir: «Otorgar a la "Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima" ("Cegás, S. A."), concesión administrativa...».

En el mismo párrafo, línea cuarta, donde dice: «Musero-Emperador», debe decir: «Museros-Emperador».

En el mismo párrafo, líneas noventa y décima, donde dice: «Puebla de Faruuls», debe decir: «Puebla de Farnals».

En la condición primera de la Orden, segunda línea, donde dice: «...una fianza por valor de 5.87.240 pesetas...», debe decir: «... una fianza por valor de 5.287.420 pesetas».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30684** *RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda. (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio declaró «zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Cerceda.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura, de 2 de mayo de 1980, aprobó el Plan General de Defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda.

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda.

b) Delegar en el Inspector Regional de ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en monte de propiedad particular correspondientes a dicho Plan.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**30685** *REAL DECRETO 3115/1982, de 10 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Real Decreto 537/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), en el sentido de incluir en importación ácido acético y alcohol etílico y en exportación acetato de etilo.*

La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), para la importación de acetona, con una pureza del noventa y nueve coma cinco por ciento en peso mínimo, y la exportación de diacetona-alcohol, con una riqueza del noventa y siete coma cinco por ciento, en peso mínimo, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en importación ácido acético y alcohol etílico y en exportación acetato de etilo.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellana, veinte, Ma-

dríd uno, por Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), en el sentido de incluir en importación:

Uno. Acido acético glacial, P. E. veintinueve punto catorce punto diecisiete.

Dos. Alcohol etílico, no vínicico, de graduación superior a noventa y seis grados, totalmente desnaturalizado, según la legislación vigente, P. E. veintidós punto cero ocho punto diez punto dos.

Y en exportación:

— Acetato de etilo, P. E. veintinueve punto catorce punto treinta y uno.

Sólo se admite la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos que se exporten de acetato de etilo se podrán importar, con franquicia arancelaria:

— Setenta y dos coma cuatro kilogramos de mercancía uno.

— Cincuenta y seis kilogramos de mercancía dos.

No existen subproductos y las mermas se estiman en:

— Cinco coma ocho por ciento, para la mercancía uno.

— Seis coma siete por ciento, para la mercancía dos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**30686** *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Maco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maco, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11608007, en el sentido de transferir la cuenta a favor de JHESA, manteniéndose en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30687** *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «La Tarraco Vinícola, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de levulosa-dextrosa y la exportación de sangría.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Tarraco Vinícola, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (posición estadística 17.01.99) y jarabe de levulosa-dextrosa, de 38°

baumé y 70/72 por 100 extracto seco (P. E. 17.02.02), y la exportación de sangría (P. E. 22.06.91) autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 20 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Tarraco Vinícola, S. L.», con domicilio en calle Real, 23, Tarragona, y NIF B-43001692.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 30688

*ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Vinícola Hidalgo y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vinícola Hidalgo y Cia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 8 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vinícola Hidalgo y Cia, S. A.», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y NIF A-11000098.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 30689

*ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ferg, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de herramientas de corte para roscar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferg, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de herramientas de corte para roscar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferg, S. L.», con domicilio en Vic (Barcelona), calle de Manlléu, s/n., y NIF B-08190084.

2.º Las mercancías a importar son:

Barras de acero aleado rápido, simplemente obtenidas en caliente, de 13 mm. a 130 mm. de diámetro (P. E. 73.73.34.1), de las calidades siguientes:

- 1.1. M-2.
- 1.2. M-35.
- 1.3. M-3, tipo 2

3.º Los productos a exportar son:

Machos y cojinetes de roscar de acero rápido (P. E. 82.05.39).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 236 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el siguiente: Como subproductos, el 51,70 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.49, y el 5,93 por 100 como mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, diámetro de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que

la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en al admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos a régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mecánica Ferg, S. L.», según Orden de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y prórroga posterior, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.